

M^o DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

3049

ACUERDO de 20 de noviembre de 1980, de la Comisión Delegada del Pleno de la Comisión de Planeamiento y Coordinación del Area Metropolitana de Madrid, por el que se aprueba inicialmente la modificación del Plan General del Area Metropolitana de Madrid en el sector comprendido entre la carretera de Villaverde y la de Carabanchel a Andalucía.

La Comisión Delegada del Pleno de la Comisión de Planeamiento y Coordinación del Area Metropolitana de Madrid, en sesión celebrada el día 20 de noviembre de 1980, acordó por unanimidad, aprobar inicialmente la modificación del Plan General del Area Metropolitana de Madrid en el sector comprendido entre la carretera de Villaverde y la de Carabanchel a Andalucía, consistente en que los terrenos calificados como centros cívico comercial de distrito, dentro de la categoría de zona especial, pasan a ser calificados de «Ciudad Universitaria y Culturales», sometiéndose al trámite de información pública por plazo de un mes, de conformidad con lo establecido en el artículo 41 del texto refundido de la Ley del Suelo y 128 del Reglamento de Planeamiento.

Dicho acuerdo fue ratificado por el Pleno de la Comisión del Area de fecha 9 de diciembre de 1980.

Durante dicho periodo, cuantas personas se consideren interesadas, podrán examinar el expediente en los locales de la Comisión del Area Metropolitana de Madrid (Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo) y formular cuantas alegaciones estimen pertinentes a su derecho, dirigiéndolas por escrito al ilustrísimo señor Delegado del Gobierno en la expresada Comisión.

Madrid, 13 de enero de 1981.—El Secretario general, Heliodoro Giner Ubago.

M^o DE INDUSTRIA Y ENERGIA

3050

ORDEN de 19 de diciembre de 1980 sobre cesión de participaciones de «ENIEPSA» a «PETROMED» y «CIEPSA» en el permiso «Tarragona-C» y Convenio de colaboración y acuerdo contable.

Ilmo. Sr.: Vistos los escritos presentados por las Sociedades «Empresa Nacional de Investigación y Explotación de Petróleo, Sociedad Anónima» (ENIEPSA), «Petróleos del Mediterráneo, Sociedad Anónima» (PETROMED) y «Compañía de Investigación y Explotaciones Petrolíferas, S. A.» (CIEPSA), y siendo la primera cotitular junto con «Canso Spain Inc.» (CANSO), con participaciones indivisas respectivas del 80 por 100 y del 20 por 100 en el permiso de investigación de hidrocarburos «Tarragona-C», en virtud de la aplicación de lo dispuesto en el Decreto 2484/1973, de 17 de agosto, por el que fue otorgado, y de las cesiones legalizadas por Decreto 3089/1975, de 25 de octubre y Ordenes ministeriales de 6 de diciembre de 1976, de 2 de julio de 1977, y 23 de octubre de 1978.

Teniendo en cuenta los términos del Contrato suscrito por ellas en 23 de octubre de 1978, de cuyo contexto se establece que, con la aprobación de «CANSO», «ENIEPSA» desea ceder a «PETROMED» y a «CIEPSA», que desean adquirir, sendas participaciones indivisas de un 20 por 100 a deducir del interés que la Compañía cedente ostenta en el permiso.

Tomando en consideración el hecho de la presentación de un Convenio de Colaboración y anexo de acuerdo contable, suscrito por las partes el día 29 de marzo de 1979, destinado a regular las relaciones y actividades de las mismas en el permiso y adaptarlo a la nueva situación creada, que es perfectamente acumulable a este acto, dada su íntima conexión con el Contrato de Cesión, según preceptúa el artículo 73 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Informado favorablemente el expediente por la Dirección General de la Energía, y tramitado con arreglo a lo dispuesto por el artículo 10 de la Ley sobre Investigación y Explotación de Hidrocarburos de 27 de junio de 1974, y preceptos concordantes de su Reglamento de 30 de julio de 1976, Este Ministerio ha tenido a bien el disponer:

Primero.—Se otorga la previa autorización a la transmisión efectuada por Contrato de 23 de octubre de 1978, suscrito por las Sociedades «Empresa Nacional de Investigación y Explotación de Petróleo, S. A.» (ENIEPSA), «Petróleos del Mediterráneo, S. A.» (PETROMED) y «Compañía de Investigación y Explotaciones Petrolíferas, S. A.» (CIEPSA) en virtud del cual, y de acuerdo con las estipulaciones contenidas en el mencionado contrato que se autoriza, «ENIEPSA» cede a «PETROMED» y a «CIEPSA» que aceptan y con la aprobación de «Canso Spain Inc.» (CANSO), sendas participaciones indivisas del 20 por 100 a deducir del interés total que la cedente ostenta en el permiso de investigación de hidrocarburos denominado «Tarragona-C» en los términos y condiciones contenidos en el pacto que presentan.

Segundo.—Como consecuencia de la autorización otorgada a

la citada transmisión, y una vez promulgada en el «Boletín Oficial del Estado» de 14 de diciembre de 1978 la Orden ministerial de 23 de octubre del mismo año de autorización del contrato suscrito por «CANSO» y «ENIEPSA» en 23 de agosto anterior, la titularidad del permiso de investigación de hidrocarburos «Tarragona-C» queda compartida por las Sociedades en la siguiente forma:

- «ENIEPSA», 40 por 100.
- «CANSO», 20 por 100.
- «PETROMED», 20 por 100.
- «CIEPSA», 20 por 100.

Esta titularidad y subsiguiente responsabilidad en todo momento y a los efectos de la Ley 21/1974, será conjunta ante la Administración y mancomunada entre los interesados.

Tercero.—El permiso, objeto del presente contrato, continuará sujeto al contenido del Decreto 2484/1973, de 17 de agosto, por el que fue otorgado.

Cuarto.—Las partes deberán ajustar sus garantías a la nueva situación creada por las cesiones propuestas, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 21/1974, de Investigación y Explotación de Hidrocarburos, y del Reglamento para su aplicación de 30 de julio de 1976, debiendo «ENIEPSA» sustituir, y «PETROMED» y «CIEPSA» constituir y presentar en el Servicio de Hidrocarburos los resguardos acreditativos de las mismas.

Quinto.—Asimismo se autoriza el Convenio de Colaboración y anexo de acuerdo contable, suscrito por las partes el día 29 de marzo de 1979, destinado a regular las relaciones y actividades de las mismas en el permiso, en todo aquello que no se oponga a lo dispuesto en la Ley de Hidrocarburos de 27 de junio de 1974, en su vigente Reglamento de 30 de julio de 1976, y en el Decreto 2484/1973, de 17 de agosto, por el que se otorgó el permiso objeto del Convenio.

Sexto.—Cualquier alteración que se pretenda introducir en el Convenio que se autoriza, deberá ser sometida a la previa conformidad de la Administración, requisito indispensable para su eficacia ante la misma.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de diciembre de 1980.—P. D., el Subsecretario, Enrique de Aldama y Miñón.

Ilmo. Sr. Director general de la Energía.

3051

ORDEN de 4 de febrero de 1981 por la que se regula para el año 1981 la concesión de subvenciones a la producción de hulla coquizable.

Ilmos. Sres.: El Plan Energético Nacional y las resoluciones aprobadas por el Congreso de los Diputados señalan que el precio de la hulla coquizable equiparado en precios a la importación, debe ser complementado mediante las oportunas ayudas. Las dificultades existentes en el abastecimiento de esta clase de carbón aconsejan un aumento de los suministros nacionales a la siderurgia, para lo que se hacen precisos tales complementos, además de otras ayudas para garantizar a largo plazo una parte importante en el abastecimiento de las citadas hullas, cuya dependencia en 1980 ha sido superior al 70 por 100 y puede ser rebajada hasta niveles más bajos con los consiguientes efectos positivos para la balanza de pagos.

En razón a los motivos expuestos, la Ley 74/1980 («Boletín Oficial del Estado» de 30 de diciembre) de Presupuestos Generales del Estado de 1981, incluye el concepto presupuestario 20.04.461/833, con una dotación de 9.000 millones de pesetas para subvencionar la producción de hulla coquizable.

Por otra parte, a fin de que no se ocasionen problemas de tesorería en algunas Empresas y de acuerdo con el Decreto 2784/1964, de 27 de julio, resulta necesario prever expresamente la posibilidad de que se concedan subvenciones a justificar «a posteriori» siempre que en el beneficiario concorra la circunstancia de ser Empresa Nacional.

En su virtud, a propuesta de la Dirección General de Minas, he tenido a bien disponer:

1.º La concesión de las subvenciones a Empresas mineras productoras de hulla coquizable previstas en los Presupuestos Generales del Estado para el presente ejercicio de 1981, se ajustarán a las disposiciones de la presente Orden ministerial.

2.º Podrán ser destinatarias de tales subvenciones las Empresas mineras, tanto públicas como privadas, productoras de hulla para la fabricación de coque.

3.º De acuerdo con las previsiones establecidas por el Ministerio de Industria y Energía con las citadas Empresas productoras, éstas podrán suministrar los tonelajes que trimestralmente fijará la Dirección General de Minas, la cual distribuirá el crédito disponible, teniendo en cuenta el interés público y las situaciones del sector del carbón.

4.º Las subvenciones al suministro de hulla para la fabricación de coque, cuyo contenido medio en cenizas no supere el 8 por 100, será de 4.000 pesetas por tonelada para un carbón de las siguientes características medias: 7,8 por 100 de cenizas; 1,1 por 100 de azufre; 10 por 100 de humedad y materias volátiles, comprendidas entre el 24 por 100 y el 30 por 100, empleándose para el cálculo de la subvención las correcciones por calidad de la fórmula de pago vigente que figuraba en la Orden ministerial del Ministerio de Industria y Energía de 27 de mayo de 1980 y añadiéndose para el caso de las Empre-